



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0073-2016-Q/TC
SAN MARTÍN
JOSÉ MARTÍN VÍCTOR MANCHE ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Martín Víctor Manche Espinoza; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, el recurso de queja ha sido interpuesto contra la Casación 8717-2015-SAN MARTÍN emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República con fecha 7 de marzo de 2016. Dicha resolución, a su vez, declaró improcedente el recurso de casación del recurrente dirigido contra la sentencia que desestimó, en segunda instancia o grado, su demanda contencioso-administrativa sobre nulidad de la Resolución Ministerial 1422-2012-IN/PNP de fecha 31 de diciembre de 2012.
4. En consecuencia, puesto que el recurso de queja de autos no guarda relación con el supuesto previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, corresponde declarar su improcedencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes con el presente auto y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0073-2016-Q/TC

SAN MARTÍN

JOSÉ MARTÍN VÍCTOR MANCHE
ESPINOZA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO BLUME FORTINI

Concuero con declarar improcedente el presente recurso de queja, pues no reúne los requisitos previstos en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, ya que la resolución que se pretende cuestionar no es una resolución denegatoria de un recurso de agravio constitucional ni se ha dictado en un proceso constitucional, sino en un proceso contencioso administrativo promovido por don José Víctor Manche Espinoza contra el Ministerio del Interior.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL